



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000403-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 10 6 JUL 2012

VISTO:

El Informe Nº 051-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH-UP-J, de fecha 15 de Febrero del 2012, Informe Nº 0208-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Marzo del 2012; Informe Nº 027-2012/GOB.REG. TUMBES-GRDE-SGSP-RMV-Abg.; Oficio Nº 089-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 09 de Mayo 2012 y Oficio Nº 246-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREMT-DR de fecha 24 de Mayo 2012; sobre nulidad de la Resolución Directoral Nº 029-2011-GRT-REMT-DR, de fecha 10 de Octubre del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, es un órgano de gobierno que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración un pliego presupuestal, conforme a lo dispuesto por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 029-2011-GRT-REMT-DR, de fecha 10 de Octubre del 2011, se reconoce el derecho a percibir la pensión por Orfandad en vías de regularización a partir del mes de Septiembre del año en curso a la administrada VICTORIA MARIA LUISA PATRIAU PERATA, por la suma de S/. 1,121.87 (MIL CIENTO VEINTIUNO CON 87/100 NUEVOS SOLES); en virtud al art. 34inciso c) del Decreto Ley 20530, vigente hasta su derogación por la Ley 27617 del 01 de enero del 2002;

Que, de conformidad con el principio de privilegio de controles posteriores tipificado en el numeral 1.16 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Art. 32º del mismo cuerpo legal, se solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas Tumbes, la autógrafa de la Resolución Directoral Nº 029-2011-GRT-REMT-DR, de fecha 10 de Octubre del 2011; constándose que la administrada doña VICTORIA MARIA LUISA PATRIAU PERATA, identificada con DNI Nº 00321227, solicita pensión de orfandad, adjuntando un certificado de soltería, expedido por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos que corre a fs. 01, y un Certificado Médico Nº 4593430, suscrito por un médico particular y visado por la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II "JAMO" Tumbes, que corre a fs, 3; comprobándose que no cuenta con documentos que acredite el entroncamiento familiar con la causante, menos se cuenta con informe técnico escalafonario por parte del encargado de la Oficina de Personal o del que haga su veces, ni Informe Legal, que sustente jurídicamente lo aprobado;

Que, mediante Informe Nº 208-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha dejado establecido que la modalidad pensionaria que solicito la administrada VICTORIA MARIA LUISA PATRIAU PERATA, con fecha 13 de Octubre del 2011, dejo de ser regulada por el Decreto Ley Nº 20530, según lo estipulado por el art. 7º de la Ley Nº 28449, estableciendo que se extingue



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0403-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 06 JUL 2012

automáticamente el derecho a pensión "En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente; cuando realicen actividades lucrativas, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social"; además se ha comprobado que la administrada tiene actividad lucrativa, por registrar recibos por honorarios con Registro Único de Contribuyente Nº 10003212276, en estado de contribuyente activo con actividades económicas – Actividades inmobiliarias, tal como se acredita con la Consulta RUC que corre a fs. 22; por lo que ha quedado establecido que la Resolución Directoral Nº 029-2011-GRT-REMT-DR, de fecha 10 de Octubre del 2011, contiene vicios administrativos por haber contravenido el Art. 55 inciso c) del decreto Ley 20530, sustituido por el Art. 7º de la Ley Nº 28449;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del Art. 10º de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del Art. 202º de la Ley 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; igualmente el numeral 202.2 del mismo cuerpo legal modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo 1029, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando, que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe al año contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del Art. 202 de la Ley 27444;

Que, por las razones antes expuestas esta determinado que la Resolución Directoral Nº 029-2011-GRT-REMT-DR, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a lo establecido en el Art. 202º de la precitada ley, corresponde declarar de oficio NULA e INSUBSISTENTE la Resolución Directoral Nº 029-2011-GRT-REMT-DR, de fecha 10 de Octubre del 2011, dejándola sin efecto legal alguno;

Que, estando a lo Informado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y Secretaria General Regional; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Sr. Alberto Sigifredo Peña García
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000403 -2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 06 JUL 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Nº 029-2011-GRT-REMT-DR, de fecha 10 de Octubre del 2011, que reconoce el derecho a percibir la pensión por orfandad en vías de regularización a partir del mes de septiembre del año 2011, a la administrada VICTORIA MARIA LUISA PATRIAU PERATA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, y por su intermedio notifique a la señora Victoria María Luisa Patriau Perata, en su domicilio señalado en su solicitud, sito en calle Faustino Piaggio Nº 23 – Zorritos; a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL